



CIRCULAR N° 2178

SANTIAGO, 20 DIC 2004

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES
SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A
LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DE ACUERDO A LA LEY
N°19.985. PORCENTAJES DE REAJUSTES APLICADOS A
APORTES DE AFILIADOS**

1. APOORTE INSTITUCIONAL

En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2004, se publicó la Ley N°19.985, cuyo artículo 17 fija el monto del aporte que las entidades empleadoras del sector público deben efectuar a sus Servicios de Bienestar durante el año 2005. Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 17, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, tendrá durante el año 2005 un monto de \$61.714.- por trabajador afiliado.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N°1.648, de 1998), se calculará sobre dicho monto.

Para el año 2005 se reitera lo manifestado en la citada Circular N°1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no repercutirá en el cálculo del aporte institucional de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.985, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. N°249, aportarán como máximo a su Servicio de Bienestar durante el año 2005, la suma de \$61.714.- por trabajador afiliado. El aporte se efectuará mensualmente y se calculará multiplicando el número real de afiliados al último día de cada mes, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda a cada Institución, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N°32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N°1.008, de 1987.

2. PORCENTAJES DE REAJUSTES EN PRESUPUESTOS AÑO 2005

2.1. Aporte de la Institución

De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, el aporte institucional ha quedado fijado en \$61.714 y \$67.885 (para las Entidades que otorgan el 10% extraordinario), cantidades que reemplazan a las consideradas en el punto 4.1. de la Circular N°2.164, de 4 de octubre de 2004, de esta Superintendencia, de \$61.416 y \$67.558, respectivamente.

2.2. Aportes de los Afiliados

A. Activos

Por otra parte, en el artículo 1° de la ya citada Ley N°19.985, se otorgó un reajuste de 3,5% a las remuneraciones del Sector Público, porcentaje que se aplicará durante el año 2005 y que reemplaza al señalado en el punto 4.2 de la mencionada Circular N°2.164 (de un 3%), por lo tanto, en aquellos casos en que en el presupuesto aprobado se aplicó el porcentaje estimado, deberán considerar la diferencia que se produzca por dicho concepto, en una futura modificación presupuestaria.

B. Jubilados

En cuanto a los aportes de estos afiliados, se estimó un porcentaje de reajuste de un 2,5%, el que finalmente resultó ser de un 2,48%, en conformidad a lo establecido en los artículos 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262, por lo que siendo menor la diferencia entre ambos porcentajes y no teniendo este aporte en la generalidad de los presupuestos una relevancia significativa, el porcentaje con el que se formularon los anteproyectos se mantuvo.

3. Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
MENA C. RINCÓN GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

MAB.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia